

Dec. No. 213-20 que prorroga el estado de emergencia en todo el territorio nacional por diecisiete (17) días, contados a partir del 14 de junio en curso, en virtud de la Resolución del Congreso Nacional No. 67-20. Dispone que el Poder Ejecutivo continuará rindiendo informes periódicos a la comisión bicameral del Congreso Nacional, integrada para dar seguimiento al estado de excepción mediante la Resolución No. 67-20. G. O. No. 10977 del 15 de junio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 213-20

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 67-20, del 12 de junio de 2020, el Congreso Nacional autorizó al Poder Ejecutivo prorrogar por diecisiete (17) días el estado de emergencia declarado mediante el Decreto núm. 134-20, del 19 de marzo de 2020, y prorrogado mediante los decretos núm. 148-20, del 13 de abril de 2020, núm. 153-20, del 30 de abril de 2020, núm. 160-20, del 17 de mayo de 2020, y núm. 187-20, del 1 de junio de 2020, con base en las respectivas autorizaciones otorgadas por el Congreso Nacional a través de las resoluciones núm. 62-20, del 19 de marzo de 2020, núm. 63-20, del 11 de abril de 2020, núm. 64-20, del 29 de abril de 2020, núm. 65-20 del 15 de mayo de 2020, núm. 66-20, del 1 de junio de 2020.

CONSIDERANDO: Que esta autorización del Congreso Nacional se otorga en virtud de la solicitud remitida por el presidente de la República mediante el mensaje núm. 008975, del 8 de junio de 2020, con base en el artículo 28 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 62-20, del 19 de marzo de 2020, que autoriza al presidente de la República a declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 63-20, del 11 de abril de 2020, que autoriza al presidente de la República prorrogar el estado de emergencia en el territorio nacional declarado mediante el Decreto núm. 134-20 del 19 de marzo de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 64-20, del 29 de abril de 2020, que autoriza al presidente de la República prorrogar el estado de emergencia en el territorio nacional declarado mediante el Decreto núm. 134-20 y prorrogado mediante el Decreto núm. 148-20.

VISTA: La Resolución núm. 65-20, del 15 de mayo de 2020, que autoriza al presidente de la República prorrogar el estado de emergencia en el territorio nacional declarado mediante el Decreto núm. 134-20 y prorrogado mediante el Decreto núm. 153-20.

VISTA: La Resolución núm. 66-20, del 1 de junio de 2020, que autoriza al presidente de la República prorrogar el estado de emergencia en el territorio nacional declarado mediante el Decreto núm. 134-20 y prorrogado mediante el Decreto núm. 160-20.

VISTA: La Resolución núm. 67-20, del 12 de junio de 2020, que autoriza al presidente de la República prorrogar el estado de emergencia en el territorio nacional declarado mediante el Decreto núm. 134-20 y prorrogado mediante el Decreto núm. 160-20.

VISTO: El Decreto núm. 134-20, del 19 de marzo de 2020, mediante el cual el presidente de la República declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 148-20, del 13 de abril de 2020, mediante el cual el presidente de la República prorrogó el estado de emergencia declarado mediante el Decreto núm. 134-20.

VISTO: El Decreto núm. 153-20, del 30 de abril de 2020, mediante el cual el presidente de la República prorrogó el estado de emergencia declarado mediante el Decreto núm. 134-20.

VISTO: El Decreto núm. 160-20, del 17 de mayo de 2020, mediante el cual el presidente de la República prorrogó el estado de emergencia declarado mediante el Decreto núm. 134-20.

VISTO: El Decreto núm. 187-20, del 1 de junio de 2020, mediante el cual el presidente de la República prorrogó el estado de emergencia declarado mediante el Decreto núm. 134-20.

VISTA: La comunicación núm. 008975, del 8 de junio de 2020, mediante la cual el presidente de la República solicitó al Congreso Nacional la autorización para prorrogar el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se prorroga el estado de emergencia en todo el territorio nacional por diecisiete (17) días contados a partir del 14 de junio de 2020, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 67-20 del 12 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2. En cumplimiento del artículo 266, numeral 2, de la Constitución y el artículo 29 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, el Poder Ejecutivo continuará rindiendo informes periódicos a la comisión bicameral del Congreso Nacional integrada para dar seguimiento al estado de excepción mediante la Resolución núm. 62-20 del 19 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 214-20 que ratifica todas las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo desde el 17 de marzo del presente año, incluyendo las que ha implementado la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus con sus modificaciones, así como el proceso de reapertura gradual de las actividades económicas iniciado el 20 de mayo del año en curso. Extiende el toque de queda hasta el 27 de junio en curso de 8:00 p.m. a 5:00 a.m., todos los días. Modifica el artículo 2 del Dec. No. 135-20. Permite la circulación de los funcionarios de la Junta Central Electoral y de las juntas electorales, debidamente identificados. G. O. No. 10977 del 15 de junio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 214-20

CONSIDERANDO: Que el plan de reapertura de las actividades económicas en cuatro fases, puesto en vigencia a partir del 20 de mayo del año en curso, debe ejecutarse de manera calibrada y cuidadosa, lo que requiere mantener vigentes otras medidas de distanciamiento social para evitar un aumento súbito y desproporcionado de la curva de contagios del COVID-19 que comprometa la capacidad de respuesta del sistema hospitalario en detrimento de la salud, la vida y el bienestar de los dominicanos.